

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MARN UAIP N°2024-00132**

San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día martes diez junio dos mil veinticuatro, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2024-00132**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia por parte de
Quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- **"Versión pública del porcentaje de las fuentes de agua potables monitoreadas desde el 1 de enero de 2023 hasta el primero de abril de 2024 que demostró cumplir con los estándares de calidad establecidos por las autoridades pertinentes, en toda la zona de El Salvador"**

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Seguridad Hídrica (DSH) y Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales (DOA), de esta Cartera de Estado, por ser la Dirección competente para brindar respuesta a los requerimientos de esta solicitud.

La DSH envió la siguiente respuesta: **"se establece que la información solicitada a través de la ley de Acceso a la Información Pública no se tiene disponible"** (Ver archivo adjunto).

La DOA envió la siguiente respuesta: **"En la Dirección del Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales, monitoreamos aguas superficiales y subterráneas. Pero en materia de fuentes de agua potable, los entes encargados son ANDA y Ministerio de Salud"** (Ver archivo adjunto).

Con base a respuesta brindada por la DSH y DOA, y por lo establecido en los arts. 65, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, esta Unidad resuelve que la información solicitada no es competencia de esta dependencia. Por lo tanto resuelve: No entrega de la información solicitada por no ser esta institución competente para conocer de la misma.

Para que pueda solicitar la información a las instancias correspondientes a continuación le proporcionamos los contactos: Ministerio de Salud (MINSAL). A continuación, el contacto:

Lic. _____ Oficial de Información MINSAL
Tel: _____ y _____ | Correo: _____ | Web: _____
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal> - <https://www.salud.gob.sv/>

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA). A continuación, el contacto:

Lic. _____ Oficial de Información ANDA
Tel: _____ | Correo: transparencia@anda.gob.sv | Web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda> - <https://www.anda.gob.sv/>



Licda. Sandra de López
Oficial de Información, MARN

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

PS